

Supremo N° 035-82-TC (22.09.82), y Resolución Suprema N° 037-83-TR (03.06.83); y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Aplicar, por esta primera vez, a la Agencia Marítima Representaciones Portuarias S. A., con domicilio en Av. Argentina N° 346 — Callao, la multa de Trescientos Sesenta Mil y 00/100 Soles Oro (S/. 360,000.00), por el incumplimiento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°— La Agencia infractora deberá hacer efectiva la multa impuesta en el Banco de la Nación, a la orden del Tesoro Público, debiendo acreditar el pago de la misma ante la Dirección General de Transporte Acuático—División de Reserva de Carga.

Artículo 3°— La multa impuesta por el Artículo 1°, no exime al infractor de la presentación de las copias de los Manifiestos de Carga correspondientes, documentos que deberán ser presentados a la División de Reserva de Carga dentro de un plazo de diez (10) días útiles, computado a partir de la notificación de esta Resolución Directoral. En caso contrario, se dispondrá la suspensión de la Agencia infractora por el término de sesenta (60) días, en conformidad con la última parte del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 035-82-TC.

Artículo 4°— El Banco de la Nación dentro de los alcances del Decreto-Ley N° 17355 se hará cargo de la cobranza coactiva de la multa impuesta, vencido que sea el plazo para que quede consentida la presente Resolución Directoral o en la oportunidad que quede agotada la vía administrativa.

Para tal efecto, siempre que la empresa mencionada no hubiere cumplido con hacer efectiva la multa dentro de los tres (3) días de notificación o publicada la Resolución que corresponda; la Dirección de Marina Mercante, oficiará al Departamento Coactivo y Coordinación Tributaria del Banco de la Nación, haciendo de su conocimiento cualquiera de las situaciones antes mencionadas, para los fines consiguientes.

Artículo 5°— Transcribir la presente Resolución Directoral al Banco de la Nación para su conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

GERMAN GONZALES UGARTE, Director General de Transporte Acuático.

EDUCACION

PROHIBEN LA CIRCULACION DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DEL LIBRO "SIMON BOLIVAR, EL LIBERTADOR" EDITORIAL ROASA, S.L. GRANADA-ESPAÑA 1983

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 950-84-ED**

Lima, 9 de agosto de 1984.

Vistos los antecedentes que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose comprobado que los mapas graficados en las páginas 138 y 157 del libro "Simón Bolívar, El Libertador" de Editorial ROASA, España, Edición 1983, adolecen de defectos, por lo que es de aplicación las normas del Decreto Supremo N° 570 del 5.7.57 sobre textos geográficos y mapas que ingresen al país;

Que igualmente, en el texto de la citada obra se advierten omisiones de carácter histórico y errores lesivos a la soberanía territorial peruana, por lo que deviene en aplicable la disposición pertinente del Decreto Supremo N° 23 de 17 de Abril de 1965 en lo referente a libros en general sobre Historia y Geografía del Perú;

Que de conformidad con la Ley General de Educación corresponde al Estado en su política cultural y de acuerdo con los objetivos de la educación preservar el patrimonio cultural del país, consiguientemente deber primordial es el velar por la correcta y completa información histórica geográfica de los textos y publicaciones que se editan en el país o sean importados;

Estando a lo informado por la Dirección General de Educación Primaria y Secundaria y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los artículos 18° y 25° del Decreto Legislativo N° 217 y el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 135 — Ley de Organización y Funciones del Sector Educación;

SE RESUELVE:

1°— Prohíbese la circulación dentro del territorio nacional del libro "Simón Bolívar, El Libertador" Editorial ROASA, S.L. Granada España, 1983 por contener información histórico-geográfica que adolece de errores de carácter lesivo a la realidad histórica y geográfica del país.

2º Transcribese la presente Resolución a conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior para efectos de los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Ministro de Educación.

CORDETUMBES

ACEPTAN TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA EJECUCION DEL SUB-PROYECTO "REHABILITACION DEL SISTEMA DE GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION ELECTRICA"

RESOLUCION JEFATURAL
Nº 0191-84/CORTUMBES-P.

Tumbes, 06 Julio 1984.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Ejecución Nº 55, el AID, aprueba el Financiamiento de (S/. 2,900'000 000) Soles Oro, comprometidos de la porción de Préstamo del Proyecto 527.0277, para la Ejecución del Sub-Proyecto 500.050 "Rehabilitación de Sistemas de Generación, Trasmisión y Distribución Eléctrica", componentes 06A Rehabilitación del Sistema Eléctrico en Corrales-Etapa 2, 07 Rehabilitación del Sistema Eléctrico de Zorritos y 08 Rehabilitación del Sistema Eléctrico en Zarumilla;

Que, siendo de necesidad urgente Rehabilitar los Sistemas Eléctricos mencionados en el considerando precedente, es conveniente que la Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes acepte la transferencia de Fondos de la porción Préstamo del Proyecto 527.0277 a Fondos de Donación, para disponer de los Recursos Necesarios en el presente año;

Contando con la opinión favorable de la Gerencia de Rehabilitación y Reconstrucción y con el Visto Bueno de las Oficinas que suscribe.

Estando a lo acordado;

De conformidad con las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley 23339.

SE RESUELVE:

Artículo 1º—Aceptar, la Transferencia de Fondos por la suma de Dos Mil Novecientos Millones de Soles Oro (S/. 2,900'000.), de la porción de Préstamo del Proyecto 527.0277 AID, a Fondos de Donación del mismo Proyecto, para la Ejecución del Sub-Proyecto 500.050 "Rehabilitación del Sistema de Generación, Trasmisión y Distribución Eléctrica" cuyos componentes son los siguientes:

06A Rehabilitación del Sistema Eléctrico en Corrales

- Etapa 2 — S/. 900'000,000.00
- 07 Rehabilitación del Sistema Eléctrico de Zorritos
- S/. 1,400'000,000.00
- 08 Rehabilitación del Sistema Eléctrico de Zarumilla
- S/. 600'000,000.00

Artículo 2º—Transcribir, la presente Resolución al Instituto Nacional de Desarrollo.

Regístrese, comuníquese y archívese,
JORGE ESPINOZA GRANDA, Presidente.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

MUNICIPIO DE INDEPENDENCIA FIJA NORMAS DE REGULACION Y CONTROL DE DISTRIBUCION Y VENTA DE AGUA DE CONSUMO HUMANO QUE SE REALIZA A TRAVES DE CAMIONES CISTERNAS

DECRETO DE ALCALDIA Nº 013—84

Independencia, Agosto 23, de 1984

CONSIDERANDO:

Que, por mandato de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley Nº 23853), el Código Sanitario (D.L. Nº 17505) y las "Normas de Protección a los Consumidores", que fuera aprobado mediante D.S. 036—83—JUS, que tiene fuerza de ley por mandato de la Ley Nº 23853); es competencia de las Municipalidades el regular y controlar la distribución y venta del agua de consumo humano que se realiza en su jurisdicción a través del sistema de camiones-cisterna;

Que en el Distrito de Independencia cerca de siete mil familias son usuarias de este sistema de abastecimiento del líquido elemento; por lo que corresponde a la Municipalidad fijar las normas de regulación y control sobre la materia;

Estando a lo opinado favorablemente por la Asesoría de la Alcaldía y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades; y con cargo de dar cuenta a la próxima Sesión de Concejo;

SE DECRETA.

Artículo Primero.—Asumir a partir de la fecha la regulación y control de la distribución y venta del agua de consumo humano que se realiza en el Distrito a través del sistema de camiones-cisterna; de conformidad con las siguientes: